

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO										EVIDENCIA DE REUNIÓN										Código: GDI-GPD-1029 Versión: 07 Vigencia: 25 de septiembre de 2025 Caso: 101.A: 190520			
Objeto de la reunión:		IVC Establecimiento de comercio Pueblo Nuevo																					
Fecha:		04 Julio 2026										Hora de inicio:		7:00 pm						Modalidad:		☒ Presencial ☐ Virtual ☐ Telefónica ☐ Mixta	
Lugar:		Pueblo Nuevo										Hora de finalización:		11:00 am						Nombre del Responsable:		Luis Páez	
Dependencia:		Espacio Público IUC																					
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o legal)	NOMBRE IDENTITARIO	ENTIDAD	DEPENDENCIA	CARGO					TIPO DE VINCULACIÓN			CORREO ELECTRÓNICO - TELÉFONO DE CONTACTO	FIRMA								
						ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/ TECNÓLOGO	AUXILIAR	CARRERA	PROVISIONAL	LIBRE NOMB.			CONTRATISTA							
	CL 103237963	NORLHA A	-	AIF	Oficina Pública		X							X	314201265								
	CL 79853310	John Rojas P	-	ALF	IUC									X	3112263786								
	CL 804129976	Cesar López	"	ALF	IUC									X	3149462566								
	CL 168593385	Luis Páez		ALF	IUC									X	31944108802								
	CL 045772	Jose Ramirez C.		Poncal	Cal Sabana 1									X	3004853646								
	CL 35326622	Alfonso Gómez	-	FUC	A-L-F									X	310244130								
CONSENTIMIENTO: Quien registra sus datos, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Reconoce y acepta que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno - Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento; cuya página web es www.gobiernobogota.gov.co y su teléfono de contacto es 3367000. Manifiesta que con los datos proporcionados tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de este consentimiento, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. De igual manera entiende que los datos aquí consignados serán usados para temas estadísticos, de caracterización poblacional y en determinados casos para el acceso a la oferta institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.																							
* Ver SMC-M002 Manual de Atención Diferencial y Preferencial para personas con discapacidad, disponible en https://gub.gobiernobogota.gov.co/content/sistema-integrado-de-gestion-sdi																							

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

ACTA DE OPERATIVO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ALTO IMPACTO

FECHA: 04 de julio de 2026

HORA DE INICIO: 9:00 p.m.

HORA DE FINALIZACIÓN: 11:00 p.m.

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: Carrera 99 bis No. 14 – 05 Local 6

LOCALIDAD: Fontibón

BARRIO: Pueblo Nuevo

1. PARTICIPANTES Y ASISTENTES

En la fecha y hora señaladas, se reunieron contratistas de la Alcaldía Local de Fontibón Abogado, profesional de Espacio Publico y gestores de Seguridad y Policía Nacional

2. CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Se deja constancia expresa en este documento que, a pesar de haber sido convocados para el acompañamiento institucional, **no asistió Secretaria Distrital de Seguridad, Secretaria Distrital de Movilidad y Secretaria Distrital de Gobierno** al desarrollo de la presente diligencia.

3. OBJETO Y DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

El operativo tuvo como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado "Licorera Bar Pueblo Nuevo", ubicado en el inmueble de la Carrera 99 Bis No. 14 – 05, Local 06.

Hallazgos y valoración jurídica:

Tras la correspondiente inspección ocular y la valoración jurídica realizada por el suscrito abogado, Levis Steveen Páez Ubaque, se evidenciaron méritos suficientes para aplicar medidas correctivas inmediatas y el cierre del establecimiento, con fundamento en los siguientes hechos:

1. Incumplimiento de requisitos sanitarios: El establecimiento no cuenta con la visita de control por parte de la Secretaría Distrital de Salud desde el año 2022, omitiendo lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).
2. Uso del suelo no permitido: De acuerdo con el certificado de uso del suelo CU3-26-1109, expedido por la Curaduría Urbana 3, la actividad comercial de BAR no está permitida en el predio objeto de inspección.

3. Inconsistencia en el objeto social y ocupación del espacio público: En el registro de la Cámara de Comercio figura el código CIIU 5629 ("*Actividades de otros servicios de comidas*", que comprende servicios en cafeterías, venta de comidas preparadas sin servicio a la mesa y provisión de alimentos en cantinas). No obstante, se constató que dicha actividad se ejerce invadiendo el espacio público, incurriendo en la conducta prohibida por el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

Medidas correctivas adoptadas:

Una vez culminada la labor de verificación por parte de la Alcaldía Local, se procedió a informar al Intendente de la Policía Nacional que acompañó la diligencia. El uniformado impuso como medida correctiva el cierre provisional del establecimiento por el término de tres (3) días, según consta en el acta anexa. Por decisión del Intendente, no se registró medida pecuniaria en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC). Tras la orden de cierre y el desalojo del lugar, la fuerza pública se retiró del inmueble.

Sugerencia y remisión:

Teniendo en cuenta que la actividad ejecutada no está permitida en el predio y que se configura una ocupación indebida del espacio público, se sugiere remitir de manera inmediata este expediente a las Inspecciones de Policía competentes, con el fin de que se inicie el proceso formal para aplicar la medida de cierre definitivo del establecimiento de comercio.

Para constancia de lo actuado, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:00 p.m. del día 04 de julio de 2026.

COMPROMISOS DE LA REUNIÓN:

No	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
1			
2			
3			
4			

NOTA 1: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.

NOTA 2: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.



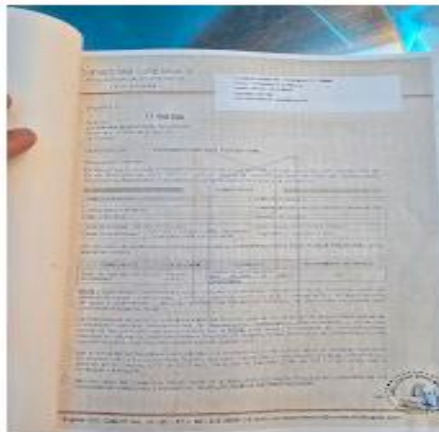
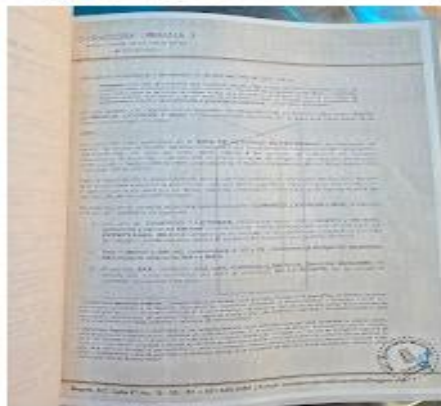
4 Jul 2026 10:37:06 p.m.
14-5 Carrera 99 Bis
Fontibón
Bogotá
Cundinamarca



4 Jul 2026 10:37:05 p.m.
14-5 Carrera 99 Bis
Fontibón
Bogotá
Cundinamarca



4 Jul 2026 10:07:34 p.m.
14-5 Carrera 99 Bis
Fontibón
Bogotá
Cundinamarca



4 Jul 2026 9:35:46 p.m.
14-01 Carrera 99 Bis
Fontibón
Bogotá



4 Jul 2026 9:08:49 p.m.
14-5 Carrera 99 Bis
Fontibón
Bogotá
Cundinamarca

A los 04 días del mes de Julio de 2020, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Licorera Bar Pueblo Nuevo

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: José Bernardo Alonso

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC No. 19 148 989

DIRECCIÓN: Carrera 99 Bis N° 14-05 Local 6

BARRIO: Pueblo Nuevo

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):

4724 - 5630 - 5629

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): SI

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 02951460

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):

No aplica

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):

4724 - 5630 - 5629

OBSERVACIONES: El establecimiento de comercio presenta extensión de la actividad económica y no cuenta con uso de sables, visita de SDS, se sugiere dar apertura de expediente en inspecciones de policía.

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: Parcialmente

MEDIDA CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): Cierre de establecimiento de comercio artículo 92 numeral 16.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local
(Nombre y Cédula)

Ministerio Público
(Nombre y Cédula)


Delegado o responsable
Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local
(Nombre y Cédula)


Delegado Estación de Policía
(Nombre y Cédula)

Delegado o responsable Secretaria Distrital de Gobierno
(Nombre y Cedula)

Hospital de: _____

Otras Entidades: _____

Quien atendió la visita: _____

Firma: José Miguel Botier

Nombre: José Miguel Botier

CC No.: 79.573.399

CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C. - Swella

Fecha: 11/03/2026 12:22:09 p.m.

Salida VUR No: 26-3-06610

Concepto: 261109

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.

11 MAR 2026

Señores:

LICORERA BAR PUEBLO NUEVO.

luisemesto195527@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: CONCEPTO DE USO CU3-26-1109

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarle que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio presenta la siguiente estructura normativa:

ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓN ACTUAL: KR 99 BIS 14 05 LC 6	CHIP: AA401B92FZ
LOCALIDAD: FONTIBON	URBANIZACIÓN: PREDIO NARIÑO CARRERA 100 N° 10-38
UPL: FONTIBON	Decreto: 555 de 2021
Área de Actividad: AAPRSU (Proximidad)	Zona: Receptor de Sopores Urbanos
Sistema de Movilidad: Sin frente o costado a Malla Vial Arterial Construida o Malla Vial Intermedia.	Tratamiento: Consolidación (C3).

Por otro lado, el predio se encuentra parcialmente en ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL de la siguiente manera:

COMPONENTE	CATEGORÍA	ELEMENTO	INSTRUMENTO DE MANEJO
Áreas de especial Importancia Ecosistémica.	Sistema hídrico.	Cuerpos hídricos naturales. RIO FUCHA O SAN CRISTOBAL	N/A

RIOS y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente realizará intervenciones de recuperación, restauración, mantenimiento y protección ambiental que permitan mejorar la calidad de los **RIOS**, quebradas y humedales, así como soluciones basadas en naturaleza, intervenciones hidráulicas e infraestructuras permitidas de conformidad con el régimen de usos, que mejoren los servicios ecosistémicos.

Las autoridades ambientales competentes o la comisión conjunta cuando aplique, deberán realizar el acortamiento de ríos y quebradas, lagos y lagunas, humedales y nacimientos de agua conforme a lo definido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

En todo caso, las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en cualquiera de sus componentes, categorías y elementos constituyen **SUELO DE PROTECCIÓN**.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 555 de 2021, indica:

"Parágrafo 1. El suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terreno localizadas dentro de cualquiera de las anteriores clases de suelo, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse ..." (Sublíneas fuera de texto).

En este sentido y en relación con lo expuesto, los desarrollos por construcción para usos urbanos (**COMERCIO, LICORERA Y BAR**) no se encuentran permitido en el área que hace parte de la Estructura Ecológica Principal.

USO

Los usos del suelo permitidos en el **ÁREA DE ACTIVIDAD DE PROXIMIDAD**, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Artículo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Artículo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Artículo 250 – Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos de comercio, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido en la tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021.

En relación con su consulta específica para los usos de: **COMERCIO, LICORERA Y BAR**, el Decreto 555 de 2021 establece los siguiente:

1. Los usos de: **COMERCIO Y LICORERA**, clasificados estos como, **comercio y servicios, comercios y servicios básicos**¹, el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", **LO PERMITE Hasta 100.0 m2** siempre que se cumpla con las condiciones aplicables y acciones de mitigación ambiental asociadas a la siguiente tipología, en los siguientes términos:
 - Tipo 1 (Menor a 500 m2, condiciones 3, 15 y 20 - Acciones de Mitigación Ambiental, Bajo Impacto Ambiental MA1 y MA8).
2. El uso de: **BAR**, clasificado este como **Comercio y Servicios, Servicios especiales**², el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", **NO LO PERMITE** por no cumplir la condición 10 que a la letra dice:

¹ **Comercios y servicios básicos.** Corresponden a los locales cuya actividad principal es el intercambio de bienes y servicios directamente accesibles a la clientela, incluyendo las superficies destinadas al almacenamiento y bodega, cuando son inferiores a un tercio (1/3) del área construida en el uso comercial y de servicios. Se incluyen en esta categoría los servicios de parqueadero, restaurantes, de entretenimiento, juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza y los establecimientos para venta y servicios a bicicletas, patinetas o vehículos de micromovilidad.

² **Servicios Especiales.** Corresponden a los establecimientos cuya actividad principal está destinada a público adulto, caracterizados principalmente por cualquiera de estas actividades: a) el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento; b) el servicio de estancia por horas en residencias o moteles (no inscritos en el Registro Nacional de Turismo); c) encuentros sexuales, incluidas las actividades sexuales pagadas; d) la proyección de contenido sexual explícito no apto para menores de edad, ni que reproduzca, utilice o promueva contenido alusivo a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, trata de personas y explotación sexual; e) la prestación de servicios donde se ejecuten música o ruidos que puedan afectar la tranquilidad.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

"CONDICIONES:

- 10 Únicamente hasta 100 m². Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados."

CONDICIONES:

3. Hasta 100 m² se permite sin restricción.
De más de 100 m², se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para el uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral en "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos".
15. En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos (N/A).
20. No se permite en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sectores de uso residencial neto" (N/A).

ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES: TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 y MA8.

No	ACCIÓN MITIGACIÓN	DE	CONDICIONES TÉCNICAS
MA1	Control del ruido		Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.
MA8	Áreas de Amortiguamiento	de	Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.

*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
REVISOR AUX. LOANA HUERTAS TIRANO
REVISOR AUX. EDISON MOHA

